

**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-020**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2022-013, sesión 20 de septiembre de 2022**

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará”;*

Que, el artículo 295 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 351 de la de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*

Que, el literal h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina lo siguiente: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”;*

Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...)”;*

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*

Que, en el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: *“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“(…) para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo; Definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general para una planificación nacional orientada en políticas públicas de mediano y largo plazo, con miras a un crecimiento sostenible vinculado a la sostenibilidad fiscal determinada en dicho cuerpo normativo y la estabilidad económica establecida en la Constitución”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a la inversión pública como *“al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“las entidades sujetas al ámbito del COPLAFIP, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportará al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, se señala que el instrumento de reporte será definido por el ente rector de la planificación nacional, a través de normativa técnica en se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *“los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“(…) Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes. (...)”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: *“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”;*

Que, el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)”;

Que, el artículo 91 de Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales. (...)”. “(...) Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. (...)”;

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2022-039, de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. Patricia Cerón Analista Seguimiento y Evaluación; Ing. Johanna Díaz, Analista de Proyectos de Inversión; y, Tcrn. de EM. Hugo Díaz Cajas, Mgtr., Director, en su parte pertinente indica: “(...) RECOMENDACIONES 1. Las Unidades académicas y administrativas deberán garantizar la ejecución total del presupuesto asignado en gasto permanente, ya que si se consideran los parámetros como, la composición del gasto institucional, las fuentes de financiamiento, los grupos de gasto que financia y que la ejecución del gasto permanente en su mayoría no requiere ejecutar procesos de contratación y consecuentemente no exige ingresar al PAC, la ejecución debería realizarse de manera regular, salvo el caso de la adquisición de bienes y servicios que requieren el ingreso al PAC. 2. Realizar una gestión efectiva de los procesos de contratación por parte de todas las Unidades involucradas tanto de gasto permanente como no permanente, que empieza con el cumplimiento del ingreso y actualización del PAC para iniciar los procesos de contratación, deberán además confirmar con la ULOG los tiempos para que éstos se lleven a cabo dentro de este periodo fiscal, caso contrario se deberá proceder a la devolución oportuna para la toma de decisiones. 3. Identificar los riesgos en concordancia con las metas y el presupuesto, de esta manera poder accionar previo a la asignación y/o ejecución del presupuesto en función de los periodos de planificación. 4. Los señores Vicerrectores, Directores de Sede e IASA I deberán disponer se realice el monitoreo permanente al cumplimiento de la planificación institucional de las unidades y departamentos bajo su mando, que permita la toma de decisiones considerando la priorización de necesidades y la respectiva reasignación de recursos. 5. La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, sobre la base de los resultados de la evaluación del primer semestre y las definiciones y compromisos que se generen en la revisión con el VAG, deberá realizar la quinta reforma al POA con la respectiva reprogramación, para que se eleve a conocimiento y aprobación de mi Coronel Rector.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2022-1011-M, de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: “En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 de la Orden de Rectorado 2022-011-ESPE-a-1 del 11 de enero de 2022, adjunto al presente, me permito remitir a usted, mi Coronel Vicerrector Académico General, el Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual 2022 correspondiente al periodo de enero – junio 2022.”;

Que, el artículo 41, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: “Resolver y Aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria”;

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 20 de septiembre de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan

Operativo Anual 2022 correspondiente al periodo de enero - junio 2022, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*"; y,

Que, mediante memorado nro. ESPE-VAG-2022-1566-M, de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, menciona: "*Con fundamento en el Art.59 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, agradeceré a usted, señor Teniente Coronel, subrogarme en el cargo de Vicerrector Académico General a partir del 12 hasta el 21 de septiembre de 2022 inclusive, tiempo en el que haré uso de 10 días de licencia anual planificada.*".

En ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE

**Art. 1.** Aprobar el "Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual 2022 correspondiente al periodo de enero - junio 2022"; y, remitirlo al señor Rector, para su conocimiento y toma de decisiones.

**Art. 2.** Del control y seguimiento de la presente resolución se encarga al Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 21 de septiembre de 2022.

---

**Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD.**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**  
**(SUBROGANTE)**